



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2012-0484-TRA-PI

**Solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “ACEITUNO (DISEÑO)”
CULTIVOS Y SEMILLAS EL ACEITUNO LTDA, Apelante**

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 494-2012)

Marcas y Otros Signos Distintivos

VOTO No. 777-2012

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las nueve horas con cinco minutos del dos de octubre de dos mil doce.

Recurso de Apelación presentado por el Licenciado **Aaron Montero Sequeira**, mayor, casado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno – novecientos ocho – cero cero seis, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **CULTIVOS Y SEMILLAS EL ACEITUNO LTDA**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República de Colombia, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, dieciséis minutos, cincuenta y dos segundos del dos de mayo de dos mil doce.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, dieciséis minutos, cincuenta y dos segundos del dos de mayo de dos mil doce, se rechazó la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “**ACEITUNO (DISEÑO)**”, en clase 31 de la nomenclatura internacional.



SEGUNDO. Que por escrito de fecha tres de mayo de dos mil doce, visible al folio veintidós, se presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a las diez horas, veinte minutos del doce de junio de dos mil doce, visible a folio treinta y dos, el Licenciado Aaron Montero Sequeira, en la representación dicha manifestó:

“...Por solicitud de mi mandante procedo a desistir de los recursos planteados...”

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal de las partes que; en términos generales, se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado Aaron Montero Sequeira, en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. Analizado el presente asunto, este Tribunal tiene por desistido el recurso de apelación interpuesto por la empresa **CULTIVOS Y SEMILLAS EL ACEITUNO LTDA**, en contra de la resolución que rechazó su solicitud de inscripción de la marca **“ACEITUNO (DISEÑO)”**.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Aaron Montero**



Sequeira, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **CULTIVOS Y SEMILLAS EL ACEITUNO LTDA.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, dieciséis minutos, cincuenta y dos segundos del dos de mayo de dos mil doce. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Luis Gustavo Álvarez Ramírez

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattya Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55